MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1983/2026

RESOL-2026-1983-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

Visto el expediente EX-2025-57152412- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) “.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Que en dicho marco, el 28 de mayo de 2025, la firma Vientos La Rinconada S.A.U., CUIT N° 30-71609599-8, con domicilio constituido en la calle Carlos M. Della Paolera 297/299, Piso 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó la solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión respecto del proyecto de energía eléctrica denominado “Parque Eólico La Rinconada” (en adelante “el Proyecto” o “PELR”) (cf., PV-2025-57152429-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la documentación presentada, el objeto social de Vientos La Rinconada S.A.U. se encuentra limitado exclusivamente a las actividades relacionadas al proyecto denominado “Parque Eólico La Rinconada” de conformidad con el artículo 169 de la ley 27.742, y acompañó la documentación societaria pertinente (cf., IF-2025-73732332-APN-DTD#JGM, RE-2025-73732493-APN-DTD#JGM e IF-2025-73731792-APN-DTD#JGM)

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Sector “Energía”, de acuerdo con el artículo 167 de la ley 27.742 y el artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 (cf., RE-2025-56954173-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto Único tiene por objeto exclusivo el desarrollo de un parque eólico localizado a cuarenta (40) kilómetros de Olavarría, provincia de Buenos Aires, que alcanza una potencia instalada total de noventa y cuatro coma cinco megavatios (94,5 MW), con una prioridad de despacho adjudicada por CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.) en modo Referencial “A” de noventa y un coma cinco megavatios (91,5 MW) (cf., RE-2025-56932734-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto se vincula con el Sistema Argentino de Interconexión Eléctrica (SADI) en la Nueva Estación Transformadora (ET) “La China” de TRANSBA, ubicada en el predio del Parque Eólico Viento de Olavarría S.A.U. (“PEVO”), lindero al predio del Proyecto (cf., RE-2025-56932734-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto tiene como objetivo principal abastecer el proceso productivo de la empresa siderúrgica Siderca S.A.I.C. en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (cf., RE-2025-56932734-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Energía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que Vientos La Rinconada S.A.U. (o la “Solicitante”, de manera indistinta) declaró que el Proyecto implicará una inversión total de doscientos treinta millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos seis dólares estadounidenses (USD 230.754.206) y que, de esa inversión total, la suma de doscientos dieciocho millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres dólares estadounidenses (USD 218.287.463), corresponde a inversiones en activos computables superando el monto de inversión requerido en el inciso a del artículo 172 y en el primer párrafo del artículo 173 de la ley 27.742 y el establecido para el sector energía en el artículo 29 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-64404373-APN-SCEYM#MEC).

Que con fecha 23 de octubre de 2026, la Solicitante declara que el monto de la inversión en activos computables para el primer año será de ciento diez millones seiscientos treinta mil dólares estadounidenses (USD 110.630.000) y para el segundo año de un millón cuatrocientos treinta mil dólares estadounidenses (USD 1.430.000), conforme

recaudo de cumplimiento que establece el inciso g del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-103265424-APN-DTD#JGM)

Que, entre las inversiones en activos computables, acorde con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 174 de la ley 27.742, Vientos La Rinconada S.A.U. presentó el detalle de pagos limitados al quince por ciento (15%), (punto ii del inciso d del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024) del cual surge que el monto correspondiente a derechos reales de usufructo asciende a trece millones doscientos veinte mil dólares estadounidenses (USD 13.220.000), en cumplimiento a lo previsto en el citado artículo (cf., PD-2026-64401265-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante, además, manifestó que no se incluyen dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2025-56964164-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, acompañó la discriminación de los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables, con detalle de costos de capital y operación (cf., IF-2026-89053277-APN-DTD#JGM, RE-2025-57145445-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante, presentó su cronograma de erogaciones conforme lo requerido en el inciso f del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-89053277-APN-DTD#JGM).

Que, asimismo, la Solicitante presentó un plan de desarrollo de proveedores locales, conforme lo previsto en el inciso l del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-62652879-APN-DTD#JGM).

Que Vientos La Rinconada S.A.U., declaró que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y del inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, es el 31 de marzo de 2027 (cf., IF-2026-103265424-APN-DTD-JGM).

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica y la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de este ministerio requirieron información complementaria y/o aclaratoria respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud planteada (cf., NO-2025-71004175-APN-SSEE#MEC, NO-2025-110098919-APN-SSEE#MEC, NO-2025-123245485-APN-SSEE#MEC, NO-2025-126769753-APN-SCEYM#MEC, NO-2025-136492826-APN-DNIE#MEC, NO-2025-138632266-APN-DNIE#MEC, NO-2026-44195189-APN-SSEE#MEC y NO-2026-102620561-APN-SCEYM#MEC).

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica solicitó a CAMMESA la elaboración de un informe en relación a la sustitución de importación de energía, teniendo en cuenta la generación local, la demanda, la potencia instalada y el factor de carga (cf., NO-2025-138655290-APN-SSEE#MEC).

Que CAMMESA presentó el informe solicitado mediante Nota B-183246-1 con una evaluación general del impacto del Proyecto en el requerimiento anual de divisas por la sustitución de importación de energía y combustibles para el Mercado Eléctrico Mayorista argentino (MEM) (cf., IF-2026-02743692-APN-DGDA#MEC).

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico y la Dirección Nacional de Generación Eléctrica efectuaron la intervención de sus respectivas competencias (cf., IF-2026-03150254-APN-DNRYDSE#MEC e IF-2026-15688740-APN-DNGE#MEC).

Que la Solicitante presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida por el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, el que ha sido identificado como Bien de Capital (BK), según el anexo aprobado por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., RE-2025-138654612-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, proporcionó el estimado de producción del Proyecto con cronograma proyectado hasta fin de vida útil y, atento a que el Proyecto tiene por objeto abastecer el proceso productivo de Siderca S.A.I.C., no corresponde declarar exportaciones (cf., RE-2025-57117174-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-57117542-APN-SCEYM#MEC).

Que Vientos La Rinconada S.A.U. brindó información sobre el modo de financiamiento del monto de la inversión comprometida, resultando este a su exclusiva cuenta y riesgo, y proporcionó el balance comercial y de flujos de divisas del citado proyecto para los primeros tres (3) años contados desde la fecha de aprobación del plan de inversión (cf., RE-2025-57123663-APN-SCEYM#MEC e IF-2026-37665018-APN-DTD#JGM).

Que la Solicitante indicó que no prevé hacer uso de los beneficios cambiarios establecidos en el artículo 198 de la ley 27.742 (cf., IF-2025-137802839-APN-DTD#JGM).

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica solicitó la intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que se expida en el marco de lo dispuesto por el inciso e del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía (cf., NO-2026-13532794-APN-SSEE#MEC, NO-2026-20110098-APN-DNIE#MEC y NO-2026-40953874-APN-SSEE#MEC).

Que el BCRA concluyó que no tenía observaciones que formular respecto de los aspectos cambiarios del Proyecto (cf., NO-2026-00089494-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que Vientos La Rinconada S.A.U. prestó conformidad y manifestó su voluntad de resolver las eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes, presentando su propuesta de cláusula arbitral (cf., IF-2026-63264159-APN-DTD#JGM).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) concluyó que la referida aceptación se ajusta a lo establecido en la ley 27.742 y el anexo I al decreto 749/2024 (cf., NO-2026-66424889-APN-PTN)

Que la Secretaría de Energía de este ministerio emitió el Informe Técnico a través del cual concluyó que el Proyecto presentado por la firma Vientos La Rinconada S.A.U. denominado “Parque Eólico La Rinconada”, cuyo objeto consiste en la construcción y operación del Parque Eólico La Rinconada, así como su plan de inversión, cumplen con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 (cf., IF-2026-66694962-APN-SE#MEC).

Que, por el decreto 868 del 3 de septiembre de 2026, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de Aplicación de la ley 26.659 y su modificatoria, y se incorporaron el inciso s

al artículo 47 y el artículo 52 bis al anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios, requiriendo la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de dicha ley y la intervención previa y obligatoria de la citada Autoridad de Aplicación como condición de admisibilidad del trámite de adhesión.

Que se dio intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los términos del artículo 52 bis del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, incorporado por el artículo 10 del decreto 868/2026 (cf., NO-2026-89644278-APN-SCEYM#MEC).

Que al respecto se expidió el citado ministerio, e hizo saber que, de acuerdo con el análisis efectuado por las áreas competentes de ese ministerio, a la fecha de la presente comunicación no se advierte que el VPU Vientos La Rinconada S.A.U, CUIT N° 30-71609599-8, ni ninguna persona con participación directa o indirecta en él, haya incurrido en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2° de la ley 26.659 y su modificatoria (cf., NO-2026-100625873-APN-MRE).

Que el 23 de octubre de 2026, Vientos La Rinconada S.A.U. completó la carga de la información requerida por el área sustantiva, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-103265424-APN-DTD-JGM).

Que la Secretaría de Energía, atento al dictado del citado decreto 868/2026 que incorporó al anexo I del decreto 749/2024 nuevos requisitos vinculados a la ley 26.659, y dado el tiempo transcurrido desde la emisión del Informe Técnico precedente; emitió un Informe Técnico Complementario a aquel, en relación a la información actualizada relativa al cronograma de inversión del Proyecto presentada por el Solicitante; concluyendo que el Proyecto Parque Eólico La Rinconada junto con su plan de inversión y cronograma de erogaciones actualizado, cumple con los requisitos previstos por la normativa vigente, así como con los objetivos del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por ley 27.742 (cf., IF-2026-103532763-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 34 del 27 de octubre de 2026 del citado Comité, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado “Parque Eólico La Rinconada” y su plan de inversión presentado por la firma Vientos La Rinconada S.A.U. (cf., IF-2026-104523855-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por la citada firma y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, enmarcado en el sector “Energía”.

Que la citada Secretaría de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/24 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector “Energía”, y el plan de inversión presentados por Vientos La Rinconada S.A.U., CUIT N° 30-71609599-8, titular del Proyecto Único denominado “Parque Eólico La Rinconada”, cuyo objeto consiste en el desarrollo y explotación de un parque eólico de noventa y cuatro coma cinco megavatios (94,5 MW), localizado en Olavarría, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Determínase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “Parque Eólico La Rinconada” el día 23 de octubre de 2026, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) Vientos La Rinconada S.A.U. deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del monto de inversión mínima fijado para el sector “Energía”, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos artículos de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme al plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables es el día 31 de marzo de 2027, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU Vientos La Rinconada S.A.U. podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2025-138654612-APN-SCEYM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la propuesta de resolución de controversias o disputas efectuada por el VPU Vientos La Rinconada S.A.U. en el IF-2026-63264159-APN-DTD#JGM, en los términos del artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU Vientos La Rinconada S.A.U., titular del Proyecto denominado “Parque Eólico La Rinconada”, en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado por el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a Vientos La Rinconada S.A.U. en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU Vientos La Rinconada S.A.U., así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto denominado “Parque Eólico La Rinconada”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a Vientos La Rinconada S.A.U., como VPU titular del Proyecto denominado “Parque Eólico La Rinconada” adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto en el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por Vientos La Rinconada S.A.U.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 16/11/2026 N° 85400/26 v. 16/11/2026

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez